

AVISO No. 681

28 DE AGOSTO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JAIME LEONARDO RODRIGUEZ STERLING** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 9824 del 20 de Agosto de 2024**

Persona a notificar: **JAIME LEONARDO RODRIGUEZ STERLING**

Dirección de notificación: **CALLE 29 NORTE # 6B – 22 BARRIO SANTA MONICA OFICINA PRINCIPAL
CONSTRUCTORA BOLIVAR**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 28 DE AGOSTO DE 2024

Señor (a):

JAIME LEONARDO RODRIGUEZ STERLING

Dirección de notificación: **CALLE 29 NORTE # 6B – 22 BARRIO SANTA MONICA OFICINA PRINCIPAL
CONSTRUCTORA BOLIVAR**

Matricula No. 159455

Cali, Valle del Cauca

ASUNTO: Notificación por Aviso 681 – **RESOLUCION PQRDS 9824 del 20 de Agosto de 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 681 – RESOLUCION PQRDS 9824 del 20 de Agosto de 2024**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 9824
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2024PQR13688
MATRICULA 159455**

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **JAIME LEONARDO RODRIGUEZ STERLING**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que en su calidad de representante de **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, solicita se realicen las gestiones para **DAR DE BAJA** el medidor **PROVISIONAL**, el cual indica se encuentra instalado en **TORRE BRISA KM 2 VIA EL CAIMO** y cuyo número de cuenta es el **159455**, aduciendo que no se está haciendo uso del medidor instalado en el proyecto hidrosanitario **TORRES DE BRISA**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **TORRE BRISA KM 2 VIA EL CAIMO**, identificado con **Matrícula 159455**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$143.860)** correspondiente a los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
3. Que, una vez verificado el sistema de la entidad comercial se observa que mediante **Resolución 913 del 14 de Junio de 2024 Proceso 2024 – 123** se dio apertura al Auto de mandamiento de pago coactivo donde se vincula a **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.S** quien figura como suscriptor del proyecto. **Matricula 159455**
4. Que, se observa que el día **24 de Julio de 2024** se envía Auto de terminación de proceso de cobro coactivo **Número 1149 Proceso 2024 – 123** por medio del cual se declara la terminación del proceso en mención en razón al pago total de la obligación. **Matricula 159455**
5. Que, en virtud a su petición, se solicitó a la Subgerencia Técnica de la Entidad, emitir concepto sobre la viabilidad de la inactivación o baja para la **Matrícula Provisional 159455** por ser un asunto de su competencia, ante lo cual desde esta área se informó mediante **OFICIO GPT 487 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024**, que es procedente dar de baja a la **Matricula 159455**, aduciendo que *“El proyecto hidrosanitario torres de brisa era un proyecto que se iba a ejecutar por parte de la **Constructora Bolívar**, sin embargo no se llegó a punto de equilibrio y el proyecto no se desarrolló, por lo tanto **NO** se está prestando servicios en dicho lote”,* y que por tal razón no se encuentra prestando el servicio de la Matrícula anteriormente mencionada.
6. Que, según la **Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004**, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
7. Que, de acuerdo al concepto emitido por Área de Proyectos de la entidad, se observa que la **Matricula 159455** no se encuentra prestando ningún servicio puesto que la obra no se pudo llevar a cabo, por lo cual es

procedente ordenar cancelación y/o BAJA de la **Matrícula 159455**, correspondiente al predio ubicado en **TORRE BRISA KM 2 VIA EL CAIMO**.

8. Que por tanto se informará al peticionario, que debe pagar la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (293.400)** por concepto de levantamiento de acometida, valor que debe ser cancelado para proceder a la BAJA de la misma, además de los saldos referidos en el numeral **2** de la presente Resolución, es de resaltar que de no realizarse el pago dentro de los **TREINTA (30)** días siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo se entenderá, como desistimiento tácito por parte del solicitante. **Matrícula 159455**.
9. Que, tan pronto se efectúen los pagos, deberá presentarse copia de los mismos a la funcionaria Sandra Caballero, en las instalaciones de la Dirección Comercial ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3 o enviar copia al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co , para que se proceda a la BAJA de la **Matrícula 159455**.
10. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
11. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario, señor **JAIME LEONARDO RODRIGUEZ STERLING**, que teniendo en cuenta lo establecido en el Oficio GPT 487 del 09 de Agosto de 2024, se encuentra procedente la cancelación y/o baja de la **Matrícula 159455**, para lo cual deberá cancelar previamente la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$293.400)**, por concepto de levantamiento de la acometida, además de los saldos adeudados (*suma referida en el numeral 2 de la presente Resolución*).

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario que de no realizarse el pago dentro de los **TREINTA (30)** días siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo se entenderá, como desistimiento tácito de la solicitud por parte del solicitante. **Matrícula 159455**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **JAIME LEONARDO RODRIGUEZ STERLING**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que



no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veinte (20) día del mes de agosto de Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA E.S.P

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial EPA E.S.P

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II

